

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.
Calle de Garmen, núm. 19, principal
Teléfono núm. 3.200.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número sualfo, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

SECCIÓN DE POLÍTICA.—Ordenando á los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre Italia y Alemania.—Página 457.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe de los servicios sanitarios de la Armada y se encargue del de Eventualidades y Comisiones en la Corte, el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Joaquín Olivares y Berguella.—Página 457.

Otro nombrando Jefe de los servicios sanitarios de la Armada y disponiendo cese en el de Eventualidades y Comisiones en esta Corte, al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Enrique Calbo y Fortich.—Página 457.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que el Director general de Administración cese en el despa-

cho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.—Páginas 457 y 458.

Administración Central:

Estado.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida.—Página 458.

Anunciando que el Gobierno de los Países Bajos prohiba la exportación de toda clase de materias.—Página 458.

Idem que el Gobierno de Dinamarca ha prohibido la exportación de cañeril y de sus preparados.—Página 458.

Idem que el Gobierno de Francia ha prohibido la salida de tabaco de todas clases, así como su reaportación.—Página 458.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anulado el resguardo de depósito número 291.140 de entrada y 61.255 de registro.—Página 458.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando á los interesados en los beneficios del Asilo de Ciegos de la Parísimá Concepción, instituido en esta Corte.—Página 458.

Idem á los interesados en la Obra pía instituida en Nájera y El Espinar (Segovia) por D. Bartolomé Márquez de Prado.—Página 458.

Inspección general de Sanidad.—Circular dictando reglas para evitar la invasión de nuestro territorio por la poliomielitis (parálisis infantil).—Página 458.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Ampliación de la convocatoria del concurso general de traslado.—Página 459.

Nombrando Maestra de niñas de Carabanchel Alto (Madrid) á D.^a Adelina Martínez Martín.—Página 460.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Tranvía de Mondoñiz á Vigo, Intervención de Hacienda de la provincia de Pontevedra, Sociedad Unión Automovilista Española, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces y Banco de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 83, 84, 85 y 86.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA

Habiendo comunicado el Embajador de S. M. cerca del Rey de Italia la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre Italia y Alemania, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los

españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieron cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirá las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promoviesen en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Joaquín Olivares y Berguella, cese en el destino de Jefe de los Servicios sanitarios de la misma y se encargue del de

Eventualidades y Comisiones en la Corte. Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agusto Mirasola.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de los Servicios sanitarios de la Armada al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la misma don Enrique Calbo y Fortich, que cesará en el de Eventualidades y Comisiones en esta Corte.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Agusto Mirasola.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Angel Alvarez Mendoza, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Director general de Administración.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al 15 del actual, publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

1.º Se suprimen los siguientes aparatos:

C) Chapa de hierro para hoja de lata, exportada en cajas.

C) Corcho y polvo de corcho y los artículos manufacturados completamente de corcho ó de su polvo ó de ambos.

C) Pluma y plumón.

C) Fibras vegetales, no mencionadas en otras prohibiciones, y los hilados hechos de las mismas.

A) Planchas y chapas de hierro y acero (excepto la destinada á hacer hoja de lata), exportada en cajas, la hoja de lata, las emplomadas y estañadas y las emplomadas.

C) Material de ferrocarriles fijo y móvil (excepto vagones y sus partes componentes; railes, traviesas y muelles de acero; ruedas, ejes y llantas).

C) Clavijas de ignición.

C) Chapas emplomadas y estañadas y los recipientes hechos de las mismas.

C) Hoja de lata y recipientes hechos de hoja de lata.

(2) Se añaden los siguientes aparatos:

A) Coginetes de bolsas y rodillos y las bolsas y rodillos de acero para los mismos.

B) Cadmiun, sus aleaciones y mineral de cadmiun.

C) Corcho y polvo de corcho y los artículos manufacturados con los mismos.

A) Criolita.

A) Almohazas.

A) Bruzas.

C) Pluma y plumón, excepto las plumas de alas y colas de avestruz.

C) Fibras vegetales, no mencionadas en otras prohibiciones, y los cordajes, tramillas ó hilados hechos de las mismas.

A) Palastro de hierro y acero.

A) Chapas emplomada.

C) Linoleum.

A) Carruajes, locomotoras y vagones de ferrocarril y sus partes componentes.

C) Material de ferrocarriles (excepto carruajes, locomotoras, vagones y sus partes componentes, railes y traviesas de acero).

B) Siliceo-spiegel.

A) Clavijas de ignición.

A) Planchas emplomadas y estañadas y los recipientes hechos de las mismas.

A) Hoja de lata y recipientes de hoja de lata.

NOTA.—Las mercancías señaladas con la letra A) no pueden ser exportadas á

ningún país; las señaladas con la letra B) sólo pueden serlo á las posesiones y protectorados británicos, y las señaladas con la letra C) no pueden ser exportadas á los países extranjeros, en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia, Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

El Gobierno de los Países Bajos, por Decreto de 4 del corriente mes, ha prohibido la exportación de toda clase de maderas.

El Gobierno de Dinamarca, por decreto de 11 de Julio último, ha prohibido la exportación de esmeril y de sus preparados.

Por Decreto de 7 del corriente mes se ha prohibido en Francia la salida de tabaco de todas clases, así como su reexportación cuando proceda de *entrepôt*, depósito, tránsito ó transbordo. Podrán concederse dispensas de esa prohibición por el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Ampesta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado en las oficinas de Hacienda un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 10 de Enero de 1901, con los números 204.140 de entrada y 64.253 de registro, por conversión del 157.927 de entrada, del depósito constituido por D. Jerónimo Pimentel, de su propiedad y para que le sirviera de garantía en el cargo de Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Zafra, á disposición del señor Delegado de Hacienda de Badajoz, importante 2.260 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 25 de Agosto de 1916.—Por el Director general, Rafael Cavanillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido á instancia de los Patronos del Asilo de Ciegos de la Purísima Concepción, instituido en esta Corte, el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para la venta de las fincas siguientes, propiedad del Asilo:

A) Una finca situada en la parroquia de Jove, término municipal de Gijón, compuesta de un terreno y casa de nueva planta.

B) Otra finca ó terreno de labrantío radicante en la Horia de Tati, de dicho término y parroquia.

Se cita por un plazo de veinte días á los interesados en los beneficios de dicho Asilo, á fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José Morote.

Instruido á instancia del Patrono de la obra pía para dotes á doncellas instituida en Neyla y El Espinar (Segovia) por don Bartolomé Márquez de Prado, el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, para la venta de las fincas siguientes, propiedad de la obra pía:

1.º Diecisiete tierras y ocho cercados de labor en Otero-Herrero.

2.º Siete cercas de pasto en el mismo pueblo.

3.º Una participación de 4.762 pesetas en las 24.525,50 pesetas que costaron los edificios de Lavadero y Lonja de la Peña, situados en término de Zamarramala; y

4.º Unas praderas en el tendadero del Lavadero de la Peña.

Se cita por un plazo de veinte días á los interesados en los beneficios de dicha obra pía, á fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, José Morote.

Inspección general de Sanidad.

CIRCULAR

Deber elemental de esta Inspección general es el de evitar, en la medida de lo posible, todo riesgo de invasión de nuestro territorio, no ya por enfermedades pestilenciales, sino por cualesquiera otra de carácter infecto-contagioso, á las cuales pertenece la *poliomyelitis*, conocida también con el nombre de parálisis infantil, la cual, abandonando á veces su forma endémica, suele aparecer revistiendo la forma epidémica, más ó menos grave, como ha sucedido recientemente en ciertos países de Europa.

En la diseminación de esta enfermedad interviene, por modo indudable, el contagio, teniendo lugar mediata ó inmediatamente de enfermo á sano. Contiénese el agente infeccioso específico en los productos de secreción y excreción de los enfermos, constituyendo un excelente medio de transmisión á distancia el polvo, las moscas y algunos insectos, como la pulga (*Acanthia lectularia*), que en un caso se ha mostrado capaz de conservar el virus durante siete días.

Los progresos de la Ciencia respecto á la etiología de la enfermedad citada y el estado actual de su conocimiento, dan la norma, en materia profiláctica, para poner en práctica las medidas adecuadas á fin de evitar su invasión y su difusión. Y con el propósito de lograrlo en nuestro país,

Esta Inspección general ha tenido por conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Los barcos procedentes de países donde exista la *poliomyelitis* ó parálisis infantil en forma epidémica, serán objeto de una escrupulosa inspección médica á la llegada á nuestros puertos, quedando desde luego á libre plática si fuere satisfactorio el resultado de aquélla.

2.ª Si hubiere tenido algún enfermo de la expresada enfermedad durante la travesía, se someterá á desinfección el local ó locales que hubiere ocupado, así como las ropas y efectos de su uso y del de sus asistentes. El convaleciente, si lo hubiere, y personal que desembarque, así como el de la asistencia del enfermo, se someterán á vigilancia médica duran-

te siete días, en la forma que expresa el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

3.ª Si á la llegada del barco hubiere enfermo ó enfermos á bordo, se procederá á desembarcarlos con las debidas precauciones de incomunicación, y se aislarán en el hospital ó en otro lugar de aislamiento designado al efecto. El local ocupado á bordo, las ropas y efectos usados serán desinfectados. Los usados después del desembarque del enfermo, y las personas desembarcadas serán sometidas á vigilancia médica en los términos expresados en la regla anterior.

4.ª Todas las citadas prácticas sanitarias deberán realizarse en el menor tiempo posible, para evitar al barco los consiguientes perjuicios por su demorra, y será puesto á libre plática al término de aquéllos.

5.ª En las Estaciones sanitarias de las fronteras terrestres se aislará el enfermo que en ellas se observe en la visita de inspección médica de los pasajeros; y á la vigilancia médica prevenida en la regla 2.ª, á los pasajeros que resultaren sospechosos.

Las prácticas de desinfección tendrán lugar en la forma que indica la regla 4.ª, separándose del convoy el coche que hubiere conducido el enfermo, no utilizándose nuevamente si no después que haya sido convenientemente desinfectado.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En vista de los partes remitidos por las Secciones administrativas de Primera enseñanza dando cuenta de los errores en que incurrieron al participar las vacantes para el concurso general y de las variaciones ocurridas en relación con la convocatoria,

Esta Dirección General anuncia para lo efectos de la regla E de aquélla las modificaciones siguientes:

PROVINCIA DE ÁLAVA

Maestros.

Queda sin efecto el anuncio de la Sección de graduada de Florida y se anuncia en su lugar la del Grupo del Portal de Urbina.

PROVINCIA DE ALICANTE

Maestros.

Las Escuelas anunciadas, como Aspullas y Biaz, son las de Aspullas (anexo de Elche) y Biar.

Maestras.

Las Escuelas anunciadas, como de Alfaz del Pi y Aguas de Busot, son las de Alfaz del Pi y Busot; la de Alted corresponde á este agregado de Elche, y la anunciada como de Villajoyosa está situada en el distrito rural de San Antonio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Maestros.

La vacante anunciada en Los Santos es auxiliaría desdoblada.

Maestras.

Las vacantes de San Jorge Olivenza y la de Villafranca de los Barros están anunciadas á concursillo.

PROVINCIA DE BARCELONA

Maestros.

Las vacantes anunciadas, como de Santa María de Borio, Santa Margarita de Montbuy y Barcelona (C. Riera Golch, 26), son las de Santa María de Corcó, Santa Margarita del Panadés y Badalona (Riera Golch, 23).

Maestras.

La de Gornal (Castellet), debe decir Gornal (Castellet y Gornal); y la de Badalona es la de la calle de San Bruno, 2 (núm. 3).

PROVINCIA DE BALEARES

Maestros.

Se adiciona á la convocatoria la Escuela de Lluchmayor, condicionalmente, ya que se está tramitando un expediente para su provisión.

PROVINCIA DE BURGOS

Maestras.

La vacante anunciada como del Barrio de las Madiorras, es la del Barrio de las Machorras; y la segunda de Burgos, es una Sección de graduada.

PROVINCIA DE CÁCERES

Maestros.

La de Trujillo, anunciada como segunda de niños, es una Auxiliaría desdoblada.

Maestras.

Para Escuelas anunciadas como de Gavaire, Ferte y Membrío, son las de Jaraiz, Jerte y Membrío, y la de Villanueva de la Vera, anunciada como de párvulos, es de niñas. Se elimina la Escuela de Haernando, por no existir vacante, y se anuncian en cambio las de Aldeacentenera, Jaraicejo, Logrosán y Millanes.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Maestros.

La Escuela de Arcos de la Frontera, es antigua superior; la de los Barrios, Escuela número 2, es Auxiliaría desdoblada; las anunciadas como Benaocaz y el Borque, son las de Benaocaz y el Borque; las de Cádiz, números 8 y 10, son Auxiliares desdobladas; las de Jerez, Maestros de Sección, pertenecen á las graduadas números 1 y 2: la del Puerto de Santa María, número 5, es Auxiliaría desdoblada; la anunciada como de Sanlúcar de Barrameda, número 2, es la número 6, Auxiliaría desdoblada, y la anunciada en Villamartin, es la Auxiliaría de la Escuela número 2.

Maestras.

La vacante de Cádiz, Maestra de Sección, es la de práctica graduada; la de Cádiz, Escuela número 7, es Auxiliaría desdoblada, y la de Cádiz, Escuela número 4, es desdoblada de párvulos; las de Puerto Real, número 2, y Sanlúcar de Barrameda, números 4 y 5, son Auxiliares desdobladas.

PROVINCIA DE CANARIAS

Maestros.

Se excluyen de la convocatoria las Escuelas de Agulo y Arico (barrio del Lomo).

Maestras.

Se excluyen de la convocatoria las Escuelas de Barlovento, Llanos (Barrio de Tazacorte), Santa Cruz de Tenerife, párvulos, y una de Santa Cruz de La Palma.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Maestros.

Se adicionan á la convocatoria la Dirección de la graduada de niños de Piedrabuena y una unitaria de Malagón.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Maestros.

Se elimina la de Benamejí, número 2. Se hace constar que las Escuelas anunciadas como de Fuentelasancha y Tamamayo, son las de Fuente la Lancha y Torrecampo.

Maestras.

La Escuela anunciada de Fuento del Conde (Fenjar), es la de Fuento del Conde (Iznaja).

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Maestras.

Se elimina la Escuela de párvulos de Santiago, y se hace constar que la anunciada como de Allo (Zás), es la de Gándara (Zás).

PROVINCIA DE CUENCA

Maestros.

Se adiciona á la convocatoria una plaza de Maestro de Sección de la Escuela práctica de Cuenca.

Maestras.

Las vacantes anunciadas en San Lorenzo de la Parrilla (segunda vez), Hiniesta, San Clemente y Belmonte, son Auxiliares; la de Campillo de Altobuey, es Auxiliaría desdoblada, y la de Minglanilla, es plaza de Maestra unitaria.

PROVINCIA DE GERONA

Maestros.

Se adiciona á la convocatoria la Dirección de la graduada de San Juan de las Abadesas.

Maestras.

Se adiciona á la convocatoria la Dirección de la graduada de Palamox; se declara que la plaza anunciada en Gerona, capital, es de párvulos, y se hace constar que las vacantes anunciadas como de San Esteban de Genalbes (Vilademuls), Gombreny y Gosinyá (parroquia de Besalú), son las de San Esteban de Pualves (Vilademuls), Gombreny y Juinyá (parroquia de Besalú).

PROVINCIA DE GRANADA

Maestros.

Se eliminan de la convocatoria las plazas de Huéscar, Maestro de Sección; Huéscar, Maestro de Sección; Loja, Maestro de Sección; Polopox, Corafe, Albuñán, Jun, Lentejí y Yator. Se declara que las Escuelas anunciadas como de Mozaleda, Josaivitar y Merina Bombarón, son las de Moraleda, Joratratar y Mecina Bombarón.

Maestras.

Se eliminan de la convocatoria las plazas de Campotejar y Bejarín (Purullena), y se declara que las vacantes anunciadas, como de Gobernador, Los Villares (La Pera), Jolmar, Merina, Todol, Huineja, Montefrío, párvulos (Algarinejo), Ladrar, Jozairarar, Piuna y Zafanaya, son las de Gobernador, Los Villares (La Peza), Jolmar (Gualchos), Mecina, Todol, Huineja, Montefrío, párvulos, Lachar, Jorairarar, Picena y Zafaraya.

PROVINCIA DE JAÉN

Maestras.

Se elimina de la convocatoria la Escuela de Ubeda.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Maestros.

La vacante anunciada como Sección de la graduada de Torregrosa, es dirección de graduada de Torregrosa.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Maestros.

Se elimina de la convocatoria la Escuela de Varea (Logroño), mixta, y se anuncia en su lugar la del Cortijo (Logroño), mixta, y la Escuela anunciada como Ventrosa, es Ventrosa.

PROVINCIA DE LUGO

Maestras.

La Escuela de Mondoñedo pertenece al Municipio del mismo nombre; la de Son, al Municipio de Navia de Suarna.

MADRID, CAPITAL

Maestros.

Son 18 en lugar de 17 las Auxiliares desdobladas que se anuncian.

PROVINCIA DE MADRID

Maestros.

Las vacantes anunciadas en primero y último lugar son dos Secciones de la Escuela graduada de beneficencia del Hospicio de Madrid, que pueden estar instaladas en cualquier pueblo de la provincia sin que del traslado del Establecimiento puedan deducir los solicitantes derecho alguno.

La Escuela anunciada como de Robregard es la de Robregordo.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Maestros.

Se adicionan a la convocatoria las Escuelas siguientes:

Alora, Auxiliar desdoblada.
Villanueva de la Concepción, Escuela de carácter voluntario y sostenimiento del Ayuntamiento de Antequera.

Maestras.

Se adicionan a la convocatoria las Escuelas siguientes:

Alpandire, Cutar, Genalguacil, Ignaleja, Jubrique, Ojén, Valle de Aldalajis y Villanueva de la Concepción, Escuela de carácter voluntario con sostenimiento del Ayuntamiento de Antequera.

PROVINCIA DE MURCIA

Maestros.

Se excluye de la convocatoria la Escuela de Puente Tocinos y se anuncia en su lugar la de Sangonera, y la Escuela anunciada como de Alguaras es la de Alguazas.

Maestras.

Se elimina de la convocatoria la Escuela de Nuestra Señora de las Huertas, Lorca, y se anuncia en su lugar la de Esparragal, Lorca.

PROVINCIA DE OVIEDO

Maestros.

Se elimina del concurso la Escuela de Cabueñes, y se anuncia en su lugar la de la Predroña.

PROVINCIA DE PALENCIA

Maestros y Maestras.

Las vacantes anunciadas como de Santadilla, son las de Lantadilla.

PROVINCIA DE SANTANDER

Maestros.

La vacante anunciada en Torrelavega es una Dirección de graduada.

Maestras.

La vacante anunciada en Torrelavega es una Dirección de graduada.

PROVINCIA DE SEVILLA

Maestros.

Las Auxiliares vacantes en Sevilla que se anuncia en este concurso son dos. Las vacantes de Carmona que se anuncian en este concurso son tres.

Maestras.

Se elimina de la convocatoria la Auxiliar desdoblada de Sevilla. La vacante que se anuncia en Fuentes de Andalucía, es una Auxiliar.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Maestros.

La vacante anunciada en Amposta es una Dirección de graduada.

PROVINCIA DE TERUEL

Maestros.

Se adiciona a la convocatoria la Escuela de Ojos Negros.

PROVINCIA DE TOLEDO

Maestros.

Las vacantes anunciadas, como Pueblanueva (Calzada de Oropesa), Carriches (Mombela), Gálvez (La Guardia), Pulgar (Tembleque), Miguel Esteban (Quintanar de la Orden), Yébenes (Alcabón), Mascaraque (Nambroca), Castillo de Bayuela (Velada), Casar de Escalona (Mohedas de la Jara), Los Navalmorales (Mora), son Pueblanueva, Carriches, Gálvez, Pulgar, Miguel Esteban, Yébenes, Mascaraque, Castillo de Bayuela, Casar de Escalona, Los Navalmorales.

Maestras.

La vacante anunciada como de Almirrose es de Almorós.

PROVINCIA DE VALENCIA

Maestras.

Se adiciona a la convocatoria la dirección de la graduada de Valencia (plaza de Pellicer), y la vacante anunciada como de Alfaljo es la de Alfaro.

PROVINCIA DE ZAMORA

Maestras.

Las Escuelas anunciadas como una, Villarino de Manzanas y Fradellos, son

dos, Villarino de Manzanas una y otra Fradellos.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Maestros.

Se elimina de la convocatoria la Escuela de Miralbuena, Ayuntamiento de Zaragoza; la vacante anunciada en Zaragoza como unitaria en régimen graduado es una Sección de Escuela graduada; la anunciada también en Zaragoza como auxiliar aneja práctica Normal de Maestros es una sección de dicha Escuela práctica.

Se recuerda a los aspirantes que las plazas que se excluyen de la convocatoria se tendrán por no solicitadas, sin que pueda alegarse con respecto a ellas derecho alguno.

Si las aclaraciones que se hacen respecto a la condición de algunas vacantes dieran lugar a que cualquiera de los aspirantes deseara se tuviera por no solicitadas, lo manifestará por medio de oficio a las Secciones administrativas en el plazo de ocho días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Del mismo modo procederán los concursantes si en vista de las variaciones quieren que se tengan algunas vacantes por solicitadas, y también respecto a las que se adicionan a la convocatoria, indicando claramente el lugar de preferencia en relación con su primitiva instancia.

De todas suertes, ninguna de estas modificaciones y las que puedan observarse después, podrán servir de fundamento para alegar derecho alguno, ni mucho menos para obtener otras Escuelas fuera de concurso.

Ni durante la tramitación del concurso, ni antes ni después de las propuestas provisionales y definitivas, podrán admitirse renunciaciones de Escuelas solicitadas por los interesados.

Las Secciones administrativas unirán los oficios de referencia a las instancias de los interesados al elevar éstas a la Dirección.

Queda prorrogado por diez días hábiles, en vista de las modificaciones contenidas en este anuncio, el plazo de veinte días fijado en la letra B) de la convocatoria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 del actual,

Esta Dirección General ha acordado nombrar a D.^a Adelina Martínez Martín, Maestra de la Escuela de niñas de Carabanchel Alto (Madrid), con el sueldo anual que disfrutaba en la de Raspeig (Alicante).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Rector de la Universidad Central.